



INSTRUCTIVO N° 1/2004

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REF.: Liquidación del aumento a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 dispuesto según Decreto N° 6 /2004.

PORCENTAJE INCREMENTO:4%

VIGENCIA: 01/01/2004

La liquidación de las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en aplicación del Decreto de referencia, se ajustará a las siguientes disposiciones:

TABLA SUELDO BÁSICO

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la escala básica a aplicar es la que figura en el Anexo I.

AUMENTO ESPECIAL DECRETO 180/985

Las partidas fijas establecidas por el Decreto N° 180/985 de 15 de mayo de 1985 y Decreto N° 364/985 que integran las retribuciones de los puestos de trabajo de los escalafones K y L, se incrementarán en un 4%.

PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del 1° de enero de 2004, los funcionarios de los Incisos 02 al 27 pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de \$ 24.84 por cada año completo al 1° de enero de cada año.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

BENEFICIOS SOCIALES

A partir del 1º de enero de 2004 corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II.

HOGAR CONSTITUIDO

A partir del 1º de enero de 2004, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

Los docentes cuya única retribución corresponda a horas de clase y su número sea inferior a 11, así como las Cuidadoras del Instituto Nacional del Menor, percibirán por concepto de Hogar Constituido el 20% del Salario Mínimo Nacional.

Si el número de horas de clase es igual o superior a 11 se liquidará el Hogar Constituido que corresponda a 30 hrs. de clase.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley 15.903 de 10/11/87).

IMPUESTO A LAS RETRIBUCIONES

La Ley Nro. 17.706 de fecha 4 de noviembre de 2003 dispone la reducción al 2% de la tasa del Impuesto a las Retribuciones Personales aplicable a las retribuciones de más de 3 Salarios Mínimos Nacionales y hasta 6 Salarios Mínimos Nacionales
Ver Anexo III

Montevideo, enero de 2004.

INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia**01.01.2004**

ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 1/2004)

GRADO	SUELDO BASICO
16	2.481,01
15	2.307,99
14	2.146,96
13	1.997,15
12	1.857,85
11	1.728,18
10	1.607,66
09	1.495,48
08	1.391,19
07	1.294,07
06	1.203,79
05	1.119,86
04	1.041,71
03	969,01
02	901,40
01	858,51

Objeto 048,004

(Ex -Renglón 083.301)

30 hs.	69,68
40 hs.	93,04
48 hs.	111,44
D.T.	93,04

Objeto 048,009

(Ex Renglón 083.305)

30 hs.	99,66
36 hs.	119,51
40 hs.	132,46
48 hs.	132,46
D.T.	132,46

ANEXO II (INSTRUCTIVO No. 1/2004)

BENEFICIOS SOCIALES

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	1.242,00	0,40	496,80
1.242,01	1.614,60	0,38	471,96
1.614,61	1.987,20	0,36	447,12
1.987,21	2.235,60	0,32	397,44
2.235,61	2.732,40	0,28	347,76
2.732,41		0,24	298,08

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES

DESDE	HASTA	
0,00	7.452,00	198,72
7.452,01	12.420,00	99,36

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	397,44
PRIMA POR NACIMIENTO	1.449,67
PRIMA POR MATRIMONIO	1.449,67

CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA:

RETRIBUCIONES

DESDE	HASTA	
0,00	3.105,00	243,77
3.105,01	6.210,00	182,84

PARTIDA POR ANTIGUEDAD	24,84
SALARIO MINIMO NACIONAL	1.242,00
AUMENTO GENERAL	4 %

<i>ANEXO III</i>								
<i>Actualización de importes del Instructivo N° 6/2002</i>								
SMN 1.242,00			IMPORTES			NOMINAL		MINIMO
ESC	Mas de	Hasta	Mas de	Hasta	Dtos	Desde	Hasta	Líquido
1	0	3	0	3726	0	-	-	-
2	3	6	3727	7452	2	3.727,00	3.802,04	3.726,00
3	6	10	7453	12420	7,5	7.453,00	7.895,09	7.302,96
4	10	15	12421	18630	10	12.421,00	12.765,00	11.488,5
5	15	20	18631	24840	12	18.631,00	19.053,41	16.767,00
6	20	25	24841	31050	14	24.841,00	25.417,67	21.859,2
7	25	30	31051	37260	16	31.051,00	31.789,29	26.703,00
8	30	35	37261	43470	18	37.261,00	38.168,78	31.298,4
9	35		43471	0	20	43.471,00	44.556,75	35.645,4